



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0334

Piura,

07 MAY 2025

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 00730 de fecha 10 de febrero de 2025, Informe N° 98-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de febrero del 2025, Hoja de Registro y Control N° 01061 de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 142-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 05 de marzo del 2025, Informe Legal N° 117-2025-GRP-440010-440011 de fecha 13 de marzo de 2025, Oficio N° 628-2025/GRP-440000-440010 de fecha 07 de abril de 2025, H.R.C N° 2049 de fecha 21 de abril de 2025; Informe N° 216-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 21 de abril de 2025, Informe Legal N° 196-2025/GRP-440010-440011 de fecha 25 de abril de 2025 ;y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0103-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2020 en su artículo primero se otorgó permiso de operación a favor del administrado **Pedro Pizarro Ipanaqué** para prestar el servicio de transporte marítimo turístico en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura, mediante la embarcación de bandera peruana denominada HUMBOLT I con certificado de matrícula N° PS-20890-EM hacia los circuitos turísticos de: Caleta Sechura – Paita – Cabo Blanco – Ñuro Los Órganos - Máncora . Asimismo en su artículo tercero se otorgó el permiso de operación por el plazo de vigencia de 05 años.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 00730 de fecha 10 de febrero de 2025, el administrado **PEDRO PIZARRO IPANAQUE**, presenta su escrito sobre renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte acuático en el ámbito regional irregular con la Nave "**HUMBOLT I**" de matrícula **PS-20890-EM**, la misma que le fue concedida mediante la Resolución Directoral Regional N° 0103-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2020. Adjuntado a su escrito los siguientes documentos: a).- Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00108732-002-004 de fecha 11 de marzo de 2021; b).- Boleta de Venta Electrónica N° B 048-00116828 – Prima de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales; c).- Boleta de Venta Electrónica N° B 048-00110496 – Prima de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

Que, mediante Informe N° 98-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de febrero del 2025, se evaluó la documentación adjunta por el administrado Pedro Pizarro Ipanaque en su escrito con Hoja de Registro y Control N° 00730 de fecha 10 de febrero de 2025, evidenciándose que su solicitud de renovación de permiso de operación adolecía de tres (3) defectos subsanables, las mismas que le fueron notificadas al





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0334

Piura,

07 MAY 2025

administrado mediante el Oficio N° 236-2025/GRP-440000-440010 de fecha 12 de febrero de 2025. Estando dichos defectos relacionados con: a).- Falta de Pólizas de los Seguros de accidentes personales y de responsabilidad civil (su vigencia y cobertura de ley; b).- Falta del Convenio de Pago de la Póliza; c).- Constancias de estar al día en los pagos de la prima de los Seguros de accidentes personales y de responsabilidad civil.

Que, por dicha razón el administrado **Pedro Pizarro Ipanaque** presenta mediante Hoja de Registro y Control N° 01061 de fecha 26 de febrero de 2025 su escrito sobre "Absuelvo observaciones", adjuntando los siguientes documentos: a) Dos cartas de fechas 05 de agosto de 2024 cursada por la Aseguradora Positiva Seguros al señor Pedro Pizarro Ipanaqué y b).- Convenio de Pago N° 77108997 por la contratación de dos pólizas: responsabilidad civil y accidentes personales.

Que, mediante Informe N° 142-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 05 de marzo del 2025, la Dirección de Aeródromos y Puertos evaluó la documentación adjunta por el administrado **Pedro Pizarro Ipanaque** en su escrito con Hoja de Registro y Control N° 01061 de fecha 26 de febrero de 2025, evidenciándose que no cumplió con subsanar la primera y tercera observación que se le indicó en el Oficio N° 236-2025/GRP-440000-440010, habiendo así (y según el Convenio de Pago N° 77108997 alcanzado en dicho escrito) omitido presentar los siguientes documentos: a).- Póliza del Seguro de accidentes personales N° 180017838; b).- Póliza del Seguro de responsabilidad civil n.° 180017822; c).- Comprobante de pago del quinto (5) cupón de la póliza de los Seguros de: responsabilidad civil N° 180017822 y accidentes personales N° 180017838.

Que, mediante Informe Legal N° 117-2025-GRP-440010-440011 de fecha 13 de marzo de 2025 la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura emite opinión legal, y sugiere se adecúen los procedimientos de renovación (incluyendo los ya tramitados) según lo establecido en el TUPA estandarizado y se otorgue la vigencia indeterminada de los permisos de operación de transporte turístico acuático, previo cumplimiento de los requisitos mínimos. Asimismo mediante Informe Legal N° 123-2025-GRP-440010-440011 de fecha 17 de marzo de 2025 la Oficina de Asesoría Legal, ha indicado que el Tupa Estandarizado, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR de fecha 04 de noviembre de 2022 regirá con respecto a la vigencia indeterminada a todos los procedimientos que estén por evaluarse, así como para los procedimientos que en el año 2025 cumplieron con los 5 años de vigencia, indicando que, la vigencia que se otorgaría sería indeterminada.

Que, mediante Oficio N° 628-2025/GRP-440000-440010 de fecha 07 de abril de 2025 y en mérito a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0334

Piura,

07 MAY 2025

150-2025-GRP-440010-440011 de fecha 01 de abril de 2025 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura otorga por última vez al administrado **Pedro Pizarro Ipanaqué**, en adelante el "administrado" el plazo de 10 días hábiles para que, a fin de proceder a adecuar a plazo indeterminado su permiso de operación que le fue otorgado en su oportunidad, presente la siguiente documentación:

- Pólizas del Seguro de accidentes personales N° 180017838 y del Seguro de responsabilidad civil N° 180017822 (así como de sus Endosos, en caso de contener dichos seguros).
- Comprobante de pago del quinto (5) cupón de la póliza de los Seguros de responsabilidad civil N° 180017822 y accidentes personales N° 180017838.

Que, mediante H.R.C N° 2049 de fecha 21 de abril de 2025 el administrado presenta su escrito sobre "Cumplimiento con alcanzar Documentos" adjuntando lo siguiente: a).- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 180017822, b).- Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 180017838, c).- Endoso de Modificación N° 5858976 - Seguro de Responsabilidad Civil N° 180017822, d).- Boleta de Venta Electrónica N° B 048-00115954 – Prima de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, e).- Endoso de Modificación N° 17793519 - Seguro de Accidentes Personales N° 180017838. Así mismo es de indicar que al haber presentado el administrado su escrito con H.R.C N° 02049 con fecha 21 de abril de 2025 se advierte que ha sido ingresado ante esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura dentro del plazo de 10 días hábiles que le fueron otorgados mediante Oficio N° 628-2025/GRP-440000-440010 de fecha 07 de abril de 2025. Por lo que en ese sentido corresponde proceder a la evaluación de fondo de la documentación remitida.

Que, conforme a lo regulado en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, el administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático en cualquier ámbito, tráfico o vía está obligado a tener vigentes los seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil, así como también estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes.

Que, verificada la documentación presentada por el administrado en su expediente administrativo sobre renovación de permiso de operación (H.R.C N° s: 00730, 1061 y 2049 de fechas 10 de febrero, 26 de febrero y 21 de abril de 2025) así como la obrante en su expediente administrativo sobre permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático en la embarcación: HUMBOLT I con matrícula N° PS-20890-EM, se advierte que cumple con lo regulado en los dispositivos legales antes mencionados, toda vez que cuenta con los siguientes documentos: a).- Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180017838 y Póliza del Seguro de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0334

Piura,

07 MAY 2025

Responsabilidad Civil N° 180017822, ambas con Convenio de Pago N° 77108997 (05 Cupones) y b).- Boletas de Ventas Electrónicas N°s B-048-00106943, B-182-00014641, B-048-00116828, B-048-00110496 y B-048-00115954 por concepto de Pago de Prima de los 05 Cupones.

Que, en mérito a las opiniones legales vertidas por la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura y contenidas en los Informes Legales Ns° 117 y 123-2025-GRP-440010-440011 de fechas 13 y 17 de marzo de 2025; y siendo que el administrado **Pedro Pizarro Ipanaqué** cumple con los requisitos mínimos legales indicados por la Oficina de Asesoría Legal, es decir con las obligaciones contenidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, correspondería adecuarse su Permiso de Operación otorgado, a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Estandarizado denominado: "Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático", con Código PE 698975203, así como también a la modificación de su plazo de vigencia a indeterminada.

Que, mediante Informe Legal N° 196-2025/GRP-440010-440011 de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Legal ha opinado que, al ya haberse emitido opinión legal respecto al procedimiento de adecuación de los permisos de operación a una vigencia indeterminada, previo cumplimiento de requisitos, sugiere se continúe con el trámite correspondiente en el presente caso.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visación de la Oficina de Asesoría Legal así como la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0334

Piura,

07 MAY 2025

ARTÍCULO PRIMERO. – ADECUAR el plazo de vigencia del Permiso de Operación otorgado al señor **Pedro Pizarro Ipanaque** mediante la Resolución Directoral Regional N° 0103-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2020, a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Estandarizado denominado: “Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático”, con Código PE 698975203 para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	HUMBOLT I
CERTIFICADO MATRICULA	PS-20890-EM

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0103-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2020, en consecuencia la **VIGENCIA** del permiso de operación que se otorga al señor **Pedro Pizarro Ipanaque**, en aplicación a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Estandarizado denominado: “Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático”, con Código PE 698975203, será a **plazo indeterminado** a condición de mantener vigentes los requisitos establecidos en el TUPA ESTANDARIZADO que se señalan en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- MANTENER vigente los demás extremos resolutivos de la Resolución Directoral Regional N° 0103-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2020, la cual autorizó el permiso de operación otorgado al administrado **Pedro Pizarro Ipanaque** para prestar el servicio de transporte marítimo turístico en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura mediante la embarcación de bandera peruana denominada HUMBOLT I con certificado de matrícula N° PS-20890-EM.

ARTICULO CUARTO.- En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece “la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau”, en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas**, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas. Caso contrario su permiso de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0334

Piura, **07 MAY 2025**



operación será objeto de caducidad y en consecuencia el administrado quedará impedido de prestar el servicio de transporte turístico acuático, ello conforme a lo regulado en el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



ARTÍCULO SEPTIMO. - TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio en Asentamiento Humano San Pedro B – 28 del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, señalado en su última petición administrativa, así como también a la Capitanía del Puerto de Talara, a la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL